

**Recurso de Revisión:** 05621/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ocoyoacac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05621/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ocoyoacac, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00169/OCOYOAC/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

#### **ANTECEDENTES:**

##### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Particular registró una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ocoyoacac, **lo anterior, ya que si bien, se presentó, el veinticuatro de dicho mes y año, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, por lo que, se tuvo por recibido el día hábil siguiente;** mediante la cual requirió lo siguiente:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:***

*Solicito los organigramas actuales y vigentes de la Dirección de Gobierno, Subdirección de Desarrollo Urbano, y Contraloría Municipal, todos del municipio de Ocoyoacac, México, especificando el número de empleados y los cargos que ocupan, sin señalar el nombre de los servidores públicos que los ocupan o algún dato personal de éstos. Aclaro que mi solicitud no es la de la versión simplificado de dichos organigramas.” (Sic.)*

***“Modalidad de Entrega:***

*A través de SAIMEX.”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del oficio número OCORITAI/00517/ 2020, del cinco del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dirigido al Solicitante, cuyo contenido es el siguiente:

*“...*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 8, 9, 12 párrafo segundo, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que:*

*Este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada en el portal Ipomex, apartado de “organigrama”, en dónde podrá consultar de manera directa la información solicitada en el siguiente enlace [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art\\_92\\_ii\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_ii_b.web), del mismo modo podrá consultar la información referente al número de empleados y sus cargos en el siguiente enlace [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art\\_92\\_vii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_vii.web). En este último enlace*

*podrá filtrar la información de manera sencilla y por criterios diferentes, incluyendo por área de adscripción lo cual cumple con su petición de información.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 12, segundo párrafo y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que establecen que los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que obre en sus archivos y que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, de este modo se exponen a continuación los preceptos normativos citados:*

...

*Así mismo; es preciso mencionar que actualmente y en concordancia con la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Ocoyoacac solo existe un organigrama aprobado y vigente.*

*Finalmente, se hace de su conocimiento que cuenta con un periodo de 15 días hábiles para recurrir la presente respuesta, con fundamento en lo previsto por los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.*

..."

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización del oficio número SRH/OCOY/280/2020, del cuatro de dicho mes y año, suscrito por la Subdirectora de Recurso Humanos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo contenido es en los mismos términos que el oficio número OCORITAI/00517/ 2020, previamente referido.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

**“ACTO IMPUGNADO**

*La respuesta a la solicitud con número de folio 00169/OCOYOAC/IP/2020.” (Sic.)*

**“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*La respuesta a mi petición se encuentra incompleta; si bien se señala que la información que solicito puede ser consultada en un sitio de internet, los enlaces que indican el sujeto obligado no me dirigen a alguna página habilitada que muestre la información requerida, por lo que la información no fue entregada.” (Sic.)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó con número de expediente **05621/INFOEM/IP/RR/2020** al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Cabe señalar, que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.**

**c) Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo requirió el Sujeto Obligado.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

No se omite mencionar que, desde que inició, la crisis generada por el virus **SARS-Cov-2-COVID-19**, a finales de 2019, las sociedades y los Estados, se han visto sometidos a una inusitada presión para tratar de adoptar las decisiones que permitan asegurar las mejores condiciones para la protección de salud y la vida de las personas, al mismo tiempo que se hacen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el funcionamiento social y gubernamental en el contexto de una nueva realidad o normalidad.

Las acciones adoptadas de manera generalizada el año pasado y de mayor impacto, llegaron incluso a la suspensión de las actividades no prioritarias como una medida indispensable para disminuir la concurrencia de personas y, con ello, tratar de disminuir los contagios y sus efectos en la salud y en la vida, especialmente de los grupos más vulnerables.

Por esa razón, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año pasado, el Órgano Garante recurrió a la suspensión de plazos para la sustanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que combinado con los periodos de asueto y días inhábiles, permitieron evitar la concentración de personal de los sujetos obligados para atender estos procedimientos, mientras el país y el Estado enfrentaban las condiciones de semáforo rojo sanitario.

Luego del periodo de agosto a diciembre, en el que las condiciones de riesgo bajaron para situar a algunos Estados en verde, amarillo y naranja en el semáforo administrado por las autoridades de salud, el cierre de 2020 y el inicio del presente año se han caracterizado por el regreso de nuestra Entidad a las condiciones de alto riesgo por el incremento de contagios y por la incidencia de casos graves que volvieron a presionar al sistema de salud, razones que han conducido a las autoridades sanitarias a emitir nuevas disposiciones para suspender las funciones presenciales de las instituciones públicas, que incluyen tanto a los sujetos obligados como a este Órgano.

Sin embargo, también es necesario señalar que, a pesar de las condiciones de suspensión de actividades del año anterior, es evidente y claro que los sujetos obligados continuaron ejerciendo determinadas facultades, competencias o funciones de carácter interno o de atención de contribuyentes, usuarios y beneficiarios de bienes y servicios públicos. Al

ejercerlas, se han documentado las acciones y, en gran medida, este ejercicio y documentación de actos fue resultado de un proceso de rediseño del funcionamiento de las propias dependencias bajo la modalidad del hoy conocido como teletrabajo, trabajo en casa o trabajo a distancia, que ha priorizado el uso de las tecnologías de la información para estos fines, lo que ocurrió tanto en el sector público como en el privado, incluso, el propio Congreso de la Unión, recientemente aprobó la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis a la Ley del Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

El Infoem, respetuoso de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, así como la mayor parte de los sujetos obligados, hemos venido implementado una serie de medidas y acciones para darle continuidad a nuestro funcionamiento interno y, en la mayor medida posible, atender las demandas justas y legítimas de la población, adoptando esta modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa, para cumplir con el objetivo más importante de las medidas adoptadas contra el COVID-19, disminuir el tránsito de personas, evitar la concentración de las mismas y, con ello, tratar de frenar los contagios, acciones que se centran en el esfuerzo conjunto para evitar que los servidores públicos acudan a sus centros de trabajo para desempeñar sus funciones.

El diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, ha descansado en procedimientos electrónicos a través de los sistemas implementados por el Infoem como es el caso del de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición del Estado de México (SARCOEM), lo que en su momento fue concebido bajo una perspectiva de asegurar la accesibilidad de los derechos, en el contexto actual de pandemia adquiere una mayor importancia ya que estas herramientas tecnológicas permiten que la atención de estos procedimientos sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que existen condiciones que permiten que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información pública o las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, ya sea explicando las razones que justifiquen el no ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, como consecuencia de la suspensión de labores o bien con la entrega de la información que sí han generado porque corresponden a facultades, competencias o funciones que, pese a la suspensión de actividades, continuaron ejerciéndose, motivo por el cual se generó información que se administra tecnológicamente a través de la modalidad del trabajo a distancia o mediante el desempeño de equipos reducidos o guardias en las instalaciones públicas.

Si bien esto podría considerarse como una nueva presión sobre el funcionamiento de los sujetos obligados, es muy importante destacar el papel e importancia que el acceso a la información pública, relacionada con las acciones que actualmente se realizan, tiene para una sociedad democrática. Este reto es un llamado para mejorar los procedimientos de gestión documental y el propio diseño administrativo, para ser más eficientes, eficaces y transparentes. El acceso a la información pública de manera oportuna puede ser la diferencia para incrementar la responsabilidad en la función pública y el mejor desempeño de nuestras labores, pero sobre todo para orientar a la población en el ejercicio de sus derechos y en la toma de decisiones que pueden tener enorme trascendencia en su proyecto de vida.

Por esas razones, alentados por los esfuerzos emprendidos por los sujetos obligados para difundir información relevante en los meses pasados, se considera que el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia es suficiente para estar en condiciones de privilegiar el acceso a la información; que es momento de que las instituciones públicas confirmen su vocación de servicio; que la experiencia desarrollada en estos meses ha logrado consolidar lo que hoy se conoce como modalidad del trabajo a distancia o en casa, además de facilitar la accesibilidad

a múltiples plataformas tecnológicas. Así, este Órgano Garante reitera su compromiso de contribuir al cumplimiento definido por las autoridades de salud para evitar la movilidad de personas, la concurrencia en instalaciones gubernamentales y con ello disminuir los contagios y trata de armonizar tanto sus actividades con las de los sujetos obligados, con el objetivo principal de continuar garantizando los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Desde nuestra perspectiva ello se consigue si dentro de las medidas adoptadas por los sujetos obligados para mantener el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se adoptan medidas para asegurar que esa información se encuentre disponible para atender los procedimientos de estos derechos. Al mismo tiempo, como se ha manifestado públicamente y se hará, de ser el caso, en esta misma Resolución, si dadas las condiciones de la información que se solicita, ya sea que corresponda a información de administraciones anteriores, que los requerimientos sean extensos o que involucren a diferentes áreas y que ello implique que se tenga que desplazar personal a las instalaciones de los sujetos obligados, el Órgano garante será sensible a la adopción de medidas extraordinarias en materia de plazos para el cumplimiento de las resoluciones.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Recurrente solicitó conocer el organigrama actual y vigente de la Dirección de Gobierno, Subdirección de Desarrollo Urbano, y Contraloría Municipal, así como, el número de empleados y los cargos que ocupaban; en respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la

**Recurso de Revisión:** 05621/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ocoyoacac

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Subdirección de Recursos Humanos, indicó los vínculos electrónicos, en donde se encontraba el Organigrama vigente y aprobado, así como, el número de empleados y cargos.

Ante tal circunstancia, el Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta, al señalar que en los enlaces proporcionados, no se mostraba información alguna, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia de los Sujetos Obligados, de las que destacan las contenidas en las fracciones II

y VII, concerniente a la estructura orgánica completa y el directorio de todos los servidores públicos de base o de confianza.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Previo al análisis de fondo, resulta necesario precisar que desde que inició, la crisis generada por el virus SARS-Cov-2, a finales de dos mil diecinueve, las sociedades y los Estados, se han visto sometidos a una inusitada presión para tratar de adoptar las decisiones que permitan asegurar las mejores condiciones para la protección de salud y la vida de las personas, al mismo tiempo que se hacen los mayores esfuerzos posibles para garantizar el funcionamiento social y gubernamental en el contexto de una nueva realidad o normalidad.

Las acciones adoptadas de manera generalizada el año pasado y de mayor impacto, llegaron incluso a la suspensión de las actividades no prioritarias como una medida indispensable para disminuir la concurrencia de personas y, con ello, tratar de disminuir los contagios y sus efectos en la salud y en la vida, especialmente de los grupos más vulnerables.

Por esa razón, durante los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año pasado, el Órgano Garante recurrió a la suspensión de plazos para la sustanciación de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, lo que combinado con los periodos de asueto y días inhábiles, permitieron evitar la concentración de personal de los sujetos obligados para atender estos procedimientos, mientras el país y el Estado enfrentaban las condiciones de semáforo rojo sanitario.

Luego del periodo de agosto a diciembre, en el que las condiciones de riesgo bajaron para situar a algunos Estados en verde, amarillo y naranja en el semáforo administrado por las autoridades de salud, el cierre de dos mil veinte y el inicio del presente año se han caracterizado por el regreso de nuestra Entidad a las condiciones de alto riesgo por el incremento de contagios y por la incidencia de casos graves que volvieron a presionar al sistema de salud, razones que han conducido a las autoridades sanitarias a emitir nuevas disposiciones para suspender las funciones presenciales de las instituciones públicas, que incluyen tanto a los sujetos obligados como a este Órgano.

Sin embargo, también es necesario señalar que, a pesar de las condiciones de suspensión de actividades del año anterior, es evidente y claro que los sujetos obligados continuaron ejerciendo determinadas facultades, competencias o funciones de carácter interno o de atención de contribuyentes, usuarios y beneficiarios de bienes y servicios públicos. Al ejercerlas, se han documentado las acciones y, en gran medida, este ejercicio y documentación de actos fue resultado de un proceso de rediseño del funcionamiento de las propias dependencias bajo la modalidad del hoy conocido como teletrabajo, trabajo en casa o trabajo a distancia, que ha priorizado el uso de las tecnologías de la información para estos fines, lo que ocurrió tanto en el sector público como en el privado, incluso, el propio Congreso de la Unión, recientemente aprobó la reforma al artículo 311 y la adición del capítulo XII Bis a la Ley del Federal del Trabajo en materia de teletrabajo.

Este Instituto, respetuoso de las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria, así como la mayor parte de los sujetos obligados, hemos venido implementado una serie de medidas y acciones para darle continuidad a nuestro funcionamiento interno y, en la mayor medida posible, atender las demandas justas y legítimas de la población, adoptando esta modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa, para cumplir con el objetivo más importante de las medidas adoptadas contra el virus SARS-CoV-2, disminuir el tránsito de personas, evitar la

concentración de las mismas y, con ello, tratar de frenar los contagios, acciones que se centran en el esfuerzo conjunto para evitar que los servidores públicos acudan a sus centros de trabajo para desempeñar sus funciones.

El diseño de los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, ha descansado en procedimientos electrónicos a través de los sistemas implementados por este Instituto, como es el caso, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición del Estado de México (SARCOEM), lo que en su momento fue concebido bajo una perspectiva de asegurar la accesibilidad de los derechos, en el contexto actual de pandemia adquiere una mayor importancia ya que estas herramientas tecnológicas permiten que la atención de estos procedimientos sea compatible con la modalidad de trabajo a distancia o trabajo en casa.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que existen condiciones que permiten que los sujetos obligados atiendan las solicitudes de acceso a la información pública o las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO, ya sea explicando las razones que justifiquen el no ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, como consecuencia de la suspensión de labores, o bien, con la entrega de la información que sí han generado porque corresponden a facultades, competencias o funciones que, pese a la suspensión de actividades, continuaron ejerciéndose, motivo por el cual se generó información que se administra tecnológicamente a través de la modalidad del trabajo a distancia o mediante el desempeño de equipos reducidos o guardias en las instalaciones públicas.

Si bien, esto podría considerarse como una nueva presión sobre el funcionamiento de los sujetos obligados, es muy importante destacar el papel e importancia que el acceso a la

información pública, relacionada con las acciones que actualmente se realizan, tiene para una sociedad democrática. Este reto es un llamado para mejorar los procedimientos de gestión documental y el propio diseño administrativo, para ser más eficientes, eficaces y transparentes. El acceso a la información pública de manera oportuna puede ser la diferencia para incrementar la responsabilidad en la función pública y el mejor desempeño de nuestras labores, pero sobre todo para orientar a la población en el ejercicio de sus derechos y en la toma de decisiones que pueden tener enorme trascendencia en su proyecto de vida.

Por esas razones, alentados por los esfuerzos emprendidos por los sujetos obligados para difundir información relevante en los meses pasados, se considera que el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia es suficiente para estar en condiciones de privilegiar el acceso a la información; que es momento de que las instituciones públicas confirmen su vocación de servicio; que la experiencia desarrollada en estos meses ha logrado consolidar lo que hoy se conoce como modalidad del trabajo a distancia o en casa, además de facilitar la accesibilidad a múltiples plataformas tecnológicas. Así, este Órgano Garante reitera su compromiso de contribuir al cumplimiento definido por las autoridades de salud para evitar la movilidad de personas, la concurrencia en instalaciones gubernamentales y con ello disminuir los contagios y trata de armonizar tanto sus actividades con las de los sujetos obligados, con el objetivo principal de continuar garantizando los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Desde nuestra perspectiva ello se consigue si dentro de las medidas adoptadas por los sujetos obligados para mantener el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se adoptan medidas para asegurar que esa información se encuentre disponible para atender los procedimientos de estos derechos. Al mismo tiempo, como se ha manifestado públicamente y se hará, de ser el caso, en esta misma Resolución, si dadas las condiciones de la información que se solicita, ya sea que corresponda a información de administraciones anteriores, que los

requerimientos sean extensos o que involucren a diferentes áreas y que ello implique que se tenga que desplazar personal a las instalaciones de los sujetos obligados, el Órgano garante será sensible a la adopción de medidas extraordinarias en materia de plazos para el cumplimiento de las resoluciones.

**Establecido lo anterior, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente, referente a la entrega de información incompleta, para lo cual, en principio, es necesario contextualizar la solicitud de información, referente a la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Desarrollo Urbano y la Contraloría Municipal.**

Al respecto, el artículo 28, inciso I, del Reglamento Orgánico Municipal Ocoyoacac, precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la **Contraloría Municipal, la Dirección General de Gobierno y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

Además, sobre la última área mencionada, el apartado VII. Estructura Orgánica del Manual de Organización de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, precisa la unidad administrativa, cuenta, con varias Subdirecciones, entre las cuales se encuentra la de **Desarrollo Urbano.**

Conforme a lo anterior, es de señalar que el Solicitante, no es perito en la materia y no tiene la obligación de conocer con exactitud a los nombres de las unidades administrativas de las cuales requiere la información, por lo que, se considera que, en el presente caso, se pidió la información de la **Contraloría Municipal y de las Direcciones Generales de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

Establecido dicha situación, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que, en principio, es necesario señalar, que de las constancias que obran en el

expediente, se logra advertir que el Sujeto Obligado turno la solicitud de información, a la Subdirección de Recursos Humanos; por lo que, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, resulta necesario traer a colación, el apartado IX. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa del Manual de Organización de la Dirección General de Administración, que establece que el Sujeto Obligado cuenta con una Subdirección de Recursos Humanos, encargada de realizar los movimientos de altas, bajas, cambios de categoría, transferencias, promociones y cambios de adscripción de los servidores públicos del Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para

conocer de la solicitud de información, a saber, la Subdirección de Recursos Humanos, al ver las cuestiones relacionadas con el personal del Ayuntamiento de Ocoyoacac. Por lo que, se colige que cumplió con parte del artículo 162 de la Ley de la materia, **pues gestionó el requerimiento al área competente para conocer de lo peticionado.**

Establecido dicha situación, se procede analizar la información proporcionada respecto a las áreas referidas en la solicitud, conforme a lo siguiente:

- Organigrama, y
- Número de servidores públicos y cargos.

### **Organigrama.**

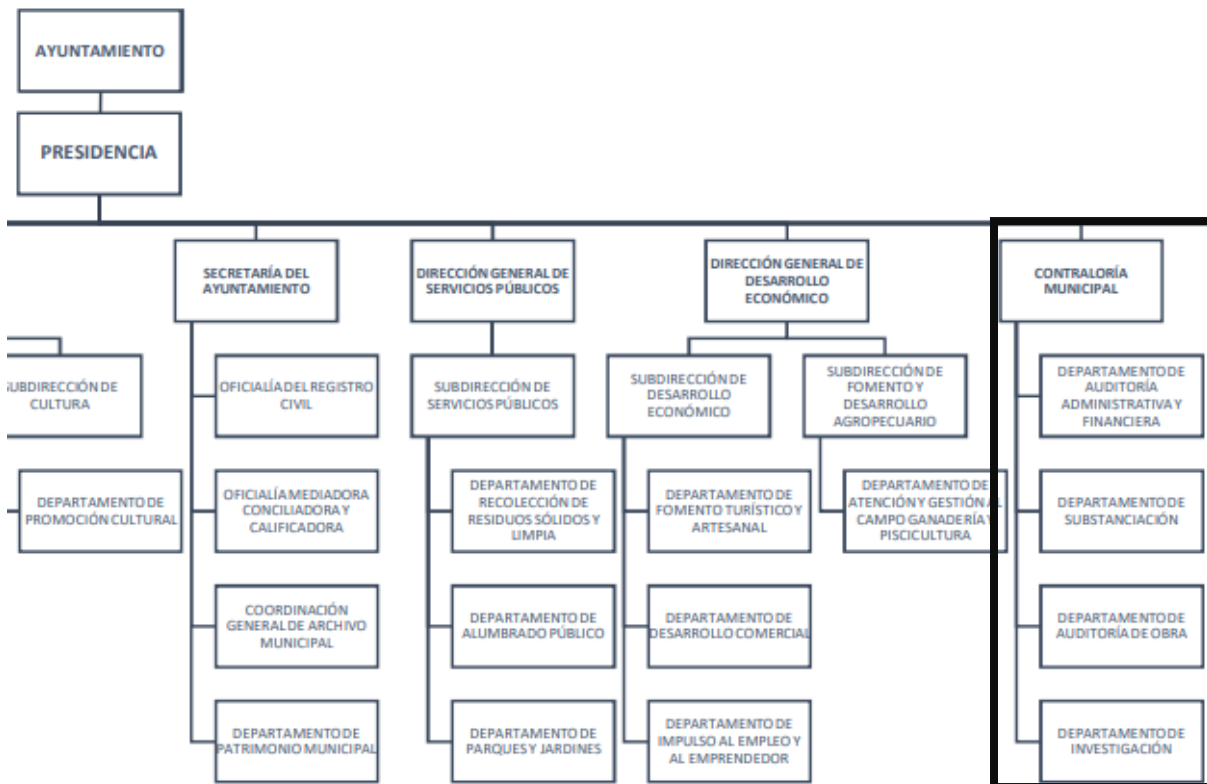
En principio, es de señalar que conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica completa de una entidad pública.

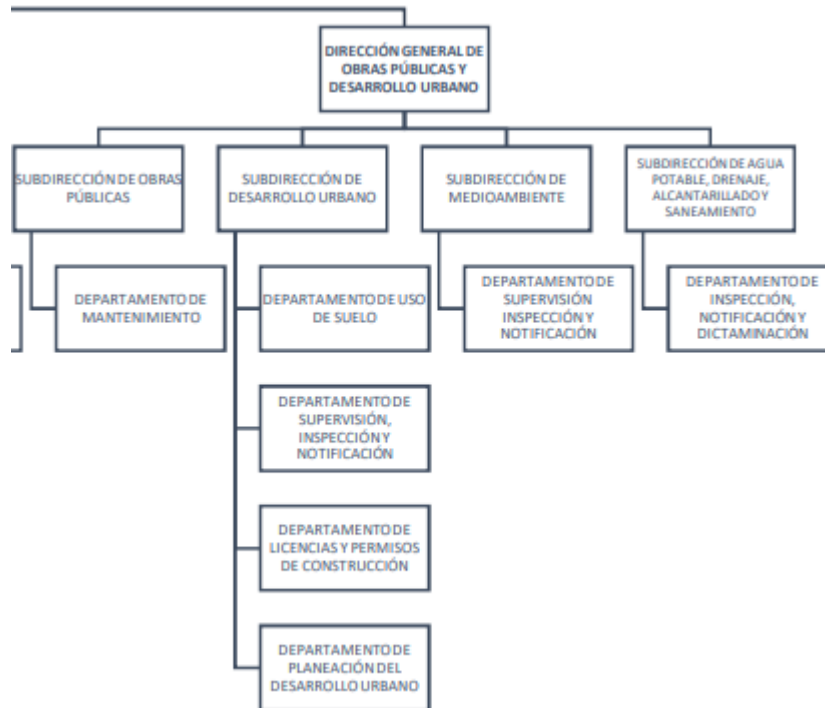
En ese contexto, la Subdirección de Recursos Humanos precisó que la información se localizaba en la liga [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art\\_92\\_ii\\_b.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_ii_b.web), de cuya revisión, se logra verificar que remite a la fracción II B Organigrama, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ente Recurrido, tal como se observa a continuación:

## Organigrama FRACCIÓN II B

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2020	1	<a href="#">Descargar</a>	2020-12-09 14:41:24
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>Descarga completa</b>	

Al acceder, al vínculo del ejercicio fiscal dos mil veinte, se logra acceder a la Estructura Orgánica, Municipal de Ocoyoacac Administración 2019-2021, que contiene el organigrama de todo el Ayuntamiento, lo cual incluye las áreas de la Contraloría Municipal y de las Direcciones Generales de Gobierno y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tal como se observa a continuación:





En ese contexto, este Instituto reviso los apartados VIII. Organigrama de los Manuales de Organización de la Dirección General de Gobierno, de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la Contraloría Municipal, y se logro observar que la información contenida en el Organigrama General del Ayuntamiento de Ocoyoacac, contiene la misma información, que los Organigramas particulares.

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la página aludida por el Sujeto Obligado, contiene el Organigrama de todo el Ayuntamiento actualizado y vigente, lo cual incluye la información de las áreas solicitadas por el ahora Recurrente; por lo que, se advierte que el Ayuntamiento, proporcionó la fuente, el lugar y la forma para obtener la información requerida.

En ese contexto, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Como se logra observar, el Sujeto Obligado desde respuesta proporcionó la información peticionada, al proporcionar la liga electrónica de la cual se puede obtener el Organigrama General del Ayuntamiento, actualizado, lo cual incluye las áreas peticionadas y, por lo tanto, se tiene por atendido el requerimiento de información.

#### **Número de servidores públicos y nombre de los cargos que ocupan.**

Al respecto, es de precisar que, en el presente caso, la pretensión del ahora Recurrente es obtener el documento donde conste el número de servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal, a las Direcciones Generales de Gobierno y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al veintitrés de octubre de dos mil veinte, así como, el nombre de cada uno de los cargos o puestos que ocupaban.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, señaló que los datos solicitados se localizaban en la página electrónica [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art\\_92\\_vii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OCOYOAC/art_92_vii.web), de cuya revisión, se logra verificar que remite a la fracción VII El directorio de todos los servidores públicos, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ayuntamiento de Ocoyoacac, tal como se muestra a continuación:

### El directorio de todos los servidores públicos FRACCIÓNVII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2020	471	<a href="#">Descargar</a>	2020-12-17 00:01:52
<b>Total</b>	<b>471</b>	<b>Descarga completa</b>	

En ese sentido, al seleccionar el botón “Descargar”, se obtiene una relación de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Ocoyoacac, durante el dos mil veinte, entre los cuales se encuentran los de las áreas solicitadas, se muestra un extracto a continuación:

Ejercicio	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo o nombramiento	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a)	Área de adscripción
2020	GENERAL	SUPERVISOR DE OBRA	ESTEFANI	OROZCO	MANGU	57192>>>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
2020	GENERAL	AUXILIAR C	GABRIELA DOLORES	AGUILAR	PEÑA	57192>>>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
2020	GENERAL	APOYO OPERATIVO C	ORLANDO GENARO	TORRES	ALLENDE	57185>>>CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
2020	MANDO MEDIO	JEFE DEL DEPARTAMENT	IRVING	ZAMORA	ACEVEDO	57185>>>CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
2020	GENERAL	APOYO OPERATIVO D	MARIA DOLORES	HERNANDEZ	ESTRADA	57168>>>DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

**Recurso de Revisión:** 05621/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ocoyoacac

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la página aludida por el Sujeto Obligado, contiene el Directorio de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento actualizado y vigente, lo cual incluye la información de las áreas solicitadas; sin embargo, este Instituto no tiene certeza de que la información publicada contenga a todos los trabajadores del Sujeto Obligado, específicamente de las áreas solicitadas, pues conforme al artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que debe publicar en el apartado de Directorio, es a partir de Jefes de Departamento, es decir únicamente, tiene la obligación de publicar los datos de los Mandos Medios y Superiores.

Por tal motivo, si bien el vinculó electrónico contiene el número y cargos de los empleados adscritos a la Contraloría Municipal y las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y de Gobierno, lo cierto es que, no se logra vislumbrar que incluya la información de todos los trabajadores, dado que no se sabe si la categoría General incluye a los trabajadores de base, eventual, sindicalizados, entre otros.

En ese sentido, para dar certeza al Particular de los datos solicitados, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, a efecto de que proporcione el documento donde conste el número de servidores públicos adscritos a las áreas solicitadas, al veintitrés de octubre de dos mil veinte, así como la denominación del cargado de cada uno, con el fin de dar cumplimiento a los artículo 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios.

Por tales circunstancias y toda vez, que este Instituto no pudo verificar que la información proporcionada, estuviera completa, el agravio hecho valer por el Recurrente, es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**Recurso de Revisión:** 05621/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ocoyoacac

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el documento que dé cuenta de lo solicitado, pudiera contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva.

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

En tal virtud, el Ente Recurrido deberá entregar los documentales concernientes al organigrama de la Dirección de Gobierno, Subdirección de Desarrollo Urbano, y Contraloría Municipal, especificando el número de empleados y los cargos que ocupan del Ayuntamiento de Ocoyoacac, por lo tanto, es posible que los documentos que den cuenta de la información que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma

deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

#### **SEXTO. Decisión.**

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **MODIFICAR** la respuesta del Ayuntamiento de Ocoyoacac, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Subdirección de Recursos Humanos, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste el número de servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal y a las Direcciones Generales de Gobierno y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al veintitrés de octubre de dos mil veinte, así como, el cargo de cada uno.

Además, en el supuesto, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en la versión pública, en términos de los artículos 49, fracción II, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, se le da parte de la razón, pues el Ayuntamiento proporcionó el Organigrama que contiene la información de las

unidades administrativas solicitadas; sin embargo, omitió proporcionar de manera completa el total de servidores públicos adscritos a dicha área, por lo que, el Sujeto Obligado, deberá entregarle la información faltante.

Es importante hacerle saber que, en caso de que los documentos que le entreguen contengan partes o secciones tachadas o eliminadas, estas corresponden a una versión pública, en donde se protegieron los datos personales de los servidores públicos, que no son de injerencia pública.

Por lo antes expuesto y fundado.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00169/OCOYOAC/IP/2020, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de todas las unidades administrativas competentes, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

- El número de servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal y a las Direcciones Generales de Gobierno y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, al veintitrés de octubre de dos mil veinte, así como, el cargo de cada uno.

Además, en el supuesto, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en la versión pública, en términos de los artículos 49, fracción II, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución; asimismo se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**Recurso de Revisión:** 05621/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ocoyoacac

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPLA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 05621/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ocoyoacac  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número **05621/INFOEM/IP/RR/2020**.

RESOLUCIÓN